

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN****RESOLUCIÓN NÚMERO 2654**

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)"

EL DIRECTOR GENERAL AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 17 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, lo establecido en los artículos 12, 13 y 20 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) cuyo objeto es: *"gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia"*.

Que el derecho de acceso a la información pública tiene su consagración constitucional en los artículos 20 y 74 de la carta política, la cual en su artículo 20 establece el derecho a buscar y recibir información y el artículo 74 señala que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. Adicionalmente, el artículo 23 de la Constitución Política, establece el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas, dentro de las que se encuentran las peticiones de documentos o de información

Que en desarrollo de los artículos 20 y 74 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, la cual consagró el derecho acceso a la información pública como un derecho fundamental que tienen en todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados y que tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles.

Que la ley 1712 de 2014 define los sujetos obligados en los siguientes términos: *"(...) a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2654 de 2019 Hoja N° 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)"

órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. (...)" Adicionalmente, estableció el principio de publicidad universal, en su artículo 2 consistente en: "(...) Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no puede ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con lo dispuesto con la presente ley. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, el cual debe ser difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras.

Que la Ley 1712 de 2014 en su artículo 13 de establece la obligación de crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de todas las categorías de información publicada

Que el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 establece la obligación de mantener actualizado el Índice de Información Clasificada y Reservada donde los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley.

Que el artículo 36 del Decreto 103 de 2015, compilado en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1081 de 2015, establece que, el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo.

Que el artículo 3 del Decreto 103 de 2015, compilado en el artículo 2.1.1.2.1.4. del Decreto 1081 de 2015, establece la obligación para los sujetos obligados de publicar en su sitio web oficial, una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", con el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, conforme a los estándares para publicar la información que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno en Línea.

Que mediante Decreto 1008 de 2018, se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Decreto Ley 1499 de 2017 se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y gestión institucional para el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y define frente a la dimensión de Información y Comunicación como finalidad permitir que la ARN pueda contar con un adecuado flujo de información necesaria para su operación, de igual manera su interacción con los ciudadanos, contando con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la Ley General de Archivos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley 1712 de 2014.

Que teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto, se considera necesario adoptar los Instrumentos de Gestión de la Información Pública para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

 En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo con el fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información y atender oportunamente los requerimientos de la ciudadanía en general:

- a. El Esquema de Publicación de Información.
- b. El Registro de Activos de Información.
- c. El Índice de Información Clasificada y Reservada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar los Instrumentos de Gestión de la Información Pública que se adoptan mediante la presente resolución, en el sitio web oficial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) sección identificada con el nombre "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional" y en el portal de datos abiertos Gobierno Digital Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. Los instrumentos de gestión pública de la información que se adoptan mediante la presente resolución, deberán mantenerse actualizados por todas las dependencias de la entidad en el marco de sus respectivas competencias.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación, requerirá como mínimo una (1) vez por año, para que todas las dependencias de la entidad actualicen los Instrumentos de Gestión de la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. Los Instrumentos de Gestión de la Información Pública deberán articularse con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, de tal manera que se pueda contar con información pública confiable, oportuna, accesible y organizada para dar cumplimiento a los Instrumentos adoptados en la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 15 AGO 2019

ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA
Director General

Proyectó: Carlos Eduardo Cordoba Martinez – Profesional Oficina Asesora Planeación
Revisó: Arturo Mario Martinez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos
Jhonatan Alexander Cabrera Ramirez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Celmira Frasser Acevedo – Jefe Oficina Asesora Planeación
Javier Augusto Sarmiento Olarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica